

**EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50003 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES.

Primero.- En su día tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito de queja se aludía a lo siguiente:

«La comunidad de vecinos que habita en el número 17 de la Plaza San Francisco viene padeciendo desde hace años graves molestias e inconvenientes producidos por la instalación, de 9.00 a 14.00 los domingos y festivos, de tenderetes y puestos de venta de sellos, antigüedades, monedas, postales, condecoraciones y otros artículos llamados "coleccionables", en el espacio de paso público de los porches de la finca. Este espacio es de propiedad privada aunque haya, como es natural, derecho de tránsito. Pero el tránsito, entendido como "ir o pasar de un lado a otro por parajes públicos", según definición de la RAE, es un derecho cuyo ejercicio se impide a los ciudadanos en general y a los habitantes de la finca en particular. Muchos domingos entrar y salir de la finca es realmente difícil para todos los vecinos, y casi imposible para los que transportan bultos o maletas, o que empujan cochecitos de niños; mucho más molesta, incluso, la situación de los vecinos de edad avanzada. Es decir, se está incumpliendo la normativa municipal y autonómica en materia de "supresión de las barreras arquitectónicas" al impedir la libre circulación de personas tanto en plenas facultades físicas como con movilidad reducida, sin olvidar que se están violando los derechos inherentes a una propiedad privada (porches) gravada única y legalmente con una servidumbre de paso, no de venta ni de estacionamiento.

Los tenderetes se instalan a un lado y otro del porche, cerrando los arcos, y reduciendo su anchura de 4 metros a uno solo. Los vendedores son, por lo que se aprecia a simple vista, jubilados, pero también hay propietarios de tiendas de numismática del centro de la ciudad. No se trata, pues, de un "comercio de supervivencia" como podría decirse de los inmigrantes subsaharianos que extienden sus mantas donde pueden. Tampoco se trata de una reunión de coleccionistas que se juntaran a esas horas con el fin de intercambiar sellos o monedas; la actividad que aquí se desarrolla es inequívocamente comercial, no hay otro intercambio que el dinero por mercancía. Se trata, pues, de una actividad comercial sin licencia ni permiso alguno, cuyo único fin es el lucro de los vendedores, ejerciendo éstos su actividad en propiedad privada con la oposición manifiesta de los vecinos y el consentimiento del ayuntamiento.

Por ello, se han presentado escritos de denuncia en el Ayuntamiento en las siguientes fechas: 9 de abril de 2001, 11 de junio de 2001 (2 denuncias), 2 de julio de 2001, 16 de julio de 2001, 30 de enero de 2003, y 10 de marzo de 2003. A ninguno de estos escritos contestó el Ayuntamiento; tampoco se observaron medidas que pudieran haber corregido los hechos denunciados.

A pesar de estas denuncias, la actitud de la comunidad es positiva. Se reconoce la tradición de este mercadillo de coleccionables, que hace años se iniciaba (como reunión de coleccionistas de sellos y programas de cine) en los porches frente al mercado de Lanuza. También se reconoce el interés de la hostelería en que este mercadillo siga existiendo en la plaza de San Francisco pues atrae a mucho público, especialmente familias, de otras partes de la ciudad. Por ello, en todas las denuncias se aportaba una sugerencia, en cierta medida obvia: regular el mercadillo de manera que los tenderetes se instalaran a lo largo de toda la plaza (y no únicamente frente al número 17), a un solo lado de los porches, el que está frente a las fachadas de las viviendas, y permitiendo la libre circulación a lo largo de los arcos.

Lamentablemente, el ayuntamiento no se ha dignado en responder a nuestras denuncias, ni por escrito ni con hechos, cuando bien fácil le resultaría, dado que ningún vendedor (ni siquiera el que vende conchas delante de nuestro portal en un provocador mostrador de 5 metros) tiene permiso para ejercer su actividad. Se comprueba que la administración local no mantiene un equilibrio justo entre sus obligaciones y las nuestras, entre las que se encuentra en pago de tributos más algo de la escala por ser considerada fiscalmente la plaza de San Francisco como de "categoría especial"».

Tercero.- Habiéndose examinado dicho escrito de queja se acordó admitir el mismo a mediación y dirigimos a la Corporación local zaragozana con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y, en particular, motivos por los que no se había dado cumplida contestación a los escritos presentados en esa Corporación local.

Cuarto.- En cumplida atención a nuestra solicitud de informe se nos proporcionó un escrito en los siguientes términos:

".. Considerando todas las denuncias formuladas en relación con el asunto, los informes emitidos por la Policía Local y los Administradores de los mercados ambulantes, se ha formulado propuesta por parte del Concejal Delegado de Mercados a efectos de que se inicien los trámites administrativos necesarios para la regulación del Mercado de filatelia de la Plaza San Francisco mediante la elaboración de un Texto de Reglamento en el que se contengan las disposiciones necesarias para ordenar dicho espacio. En el sentido indicado está actualmente trabajando este Servicio Administrativo en la elaboración de una propuesta de Reglamento para lo cual está recabando los informes técnicos oportunos.

Una vez se haya avanzado en el proceso indicado se dará cuenta de lo actuado a esa Institución para su conocimiento".

Quinto.- A la vista de la contestación transcrita, esta Institución requirió al Ayuntamiento que nos mantuviera puntualmente informados sobre las distintas actuaciones que fueran recayendo en este proceso.

Sexto.- Por ello, se nos volvió a proporcionar un nuevo informe en el que se decía que,

“... por el presente se indica que en la línea de lo ya informado, con fecha 20 de enero de 2003 se está trabajando en la elaboración de un texto regulador de la actividad de referencia en el que se contemplará el número de puestos, tipo de productos a vender, fechas de celebración, peculiaridades de las licencias a conceder, régimen de éstas, forma de adjudicación y todos aquellos otros aspectos que resulten de interés para dicha regulación.

Para la elaboración del texto indicado resulta imprescindible conocer las distintas actividades que podrían realizarse, el número de posibles interesados en cada una, las necesidades de espacio que presentan, y todo ello a fin de determinar el emplazamiento más idóneo considerando el número de puestos de venta y sus dimensiones. Al efecto de recabar tales datos ha sido preciso solicitar menos informes de la Policía Local y los Administradores Municipales de Mercados Ambulantes.

En todo caso, el objetivo a que se orienta el trabajo administrativo realizado y el programado en el futuro inmediato es el disponer de una norma de referencia en aplicación de la cual pueda tramitarse el correspondiente procedimiento para otorgar las oportunas licencias.

Todo ello a fin de que la actividad en cuestión pueda realizarse de modo adecuado, armonizando los legítimos derechos a intereses de los vecinos de las viviendas de la zona, de los usuarios de la vía pública en general, de los vendedores y de los ciudadanos que gustan de acudir al mercadillo a comprar o simplemente a curiosear, entendiendo que todos ellos han de ser integrados, si bien con distintos niveles de protección, en el interés público por cuya consecución ha de velar este Ayuntamiento”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- De las distintas informaciones proporcionadas se aprecia que el Ayuntamiento de Zaragoza está adoptando las medidas oportunas para regularizar la situación del mercadillo que actualmente está ubicado en la Plaza San Francisco de Zaragoza, de forma que la actividad se realice de un modo adecuado, disponiendo al efecto de una norma de referencia que permita tramitar el procedimiento para otorgar las pertinentes licencias; conjugando, como así se expone en los escritos facilitados, los diferentes intereses en juego y debiendo primar el interés público.

Segunda.- En el propio escrito de queja la comunidad afectada, pese a sus múltiples denuncias, ha mostrado una actitud positiva reconociendo la tradición de este tipo de mercadillos de coleccionables y el interés de la hostelería en que el

mismo siga en la Plaza San Francisco y por ello, proponían al Ayuntamiento de Zaragoza que se regulara el mercadillo de modo que los tenderetes se instalaran a lo largo de toda la plaza, y no únicamente frente al número 17.

Tercera.- No obstante lo anterior, y pese a que la aprobación de la norma de referencia conllevará la regularización de la situación y contemplará la forma y modo en que dicha actividad se desarrollará, ordenando el espacio y causando las mínimas molestias posibles, lo cierto es que la comunidad de vecinos de la Plaza San Francisco nº 17 de Zaragoza ha dirigido múltiples escritos a esa Corporación local, -9 de abril de 2001, 11 de junio de 2001, 2 de julio de 2001, 16 de julio de 2001, 30 de enero de 2003, 9 de marzo de 2003 y 12 de abril de 2004-, resultando que ninguno de ellos ha merecido contestación alguna por parte del Ayuntamiento.

Cuarta.- La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en particular, en su artículo 42, prevé que:

“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

....

2. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea”.

Igualmente prescribe el artículo 89.4 de la Ley 30/1992 que,

“En ningún caso podrá la administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución”.

Y sobre la obligación de resolver, tiene dicho el Tribunal Supremo, Sentencia de 16 de enero de 1996, entre otras muchas, que “los órganos administrativos, sin excepción, vienen obligados a resolver de forma expresa, aceptándolas o rechazándolas, las peticiones que deduzcan los administrados, decidiendo las cuestiones que plantean y aquellas otras que derivan del expediente”.

Quinta.- Por tanto, la Administración, en este caso la municipal, debe dar contestación formal a las solicitudes formuladas, estando clara la obligación que tiene de dictar resolución expresa de cuantos escritos o reclamaciones se formulen por los interesados, no habiéndose dado cumplimiento al deber que en todo caso

pesa de resolver expresamente, y sin que el Ayuntamiento pueda actuar por vía del silencio ya que tal conducta, conforme a la más reciente doctrina legal y jurisprudencial, se constituye en “inactividad” por parte de la Administración.

En definitiva, resulta indubitado el derecho que les asiste a los ciudadanos de recibir una respuesta expresa por parte de la Administración a la que se han dirigido.

III.- RESOLUCIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular las siguiente **Sugerencias**:

1. Que hasta que se lleve a cabo la aprobación definitiva del texto regulador de la actividad, el Ayuntamiento de Zaragoza adopte las medidas oportunas para que no se impida ni obstaculice el tránsito de los peatones en la zona, permitiendo el acceso directo y libre desde la plaza a sus portales.

2. Que se proceda a dar contestación a los escritos presentados por la comunidad afectada, manteniendo informados a los interesados sobre las distintas actuaciones y avances que se vayan produciendo en este proceso.

Agradezco de antemano su colaboración y espero me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, así como, en caso negativo, las razones que se estimen para su no aceptación.

14 de Junio de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE